

<b>1.</b>	<b>IMPUESTO A LAS GANANCIAS</b> .....	<b>2</b>
1.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4468. Impuesto cedular. Forma y plazo del ingreso del impuesto.....	2
<b>2.</b>	<b>IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES</b> .....	<b>3</b>
2.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4466 .....	3
2.2.	DISPOSICIÓN (AFIP) 111/2019. Valuación de automotores y otros bienes. ....	3
<b>3.</b>	<b>PROCEDIMIENTO FISCAL</b> .....	<b>4</b>
3.1.	RESOLUCIÓN GENERAL 4450 AFIP. Régimen de importación de mercaderías a través de <i>couriers</i> . Nuevo procedimiento aplicable.....	4
<b>4.</b>	<b>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO</b> .....	<b>4</b>
4.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4459. Operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas. Se actualizan los importes de los regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención del impuesto al valor agregado, aplicables a partir del 1/5/2019. ....	4
<b>5.</b>	<b>IMPUESTOS PROVINCIALES</b> .....	<b>4</b>
5.1.	<b>PROVINCIA DE SAN JUAN</b> .....	<b>4</b>
5.1.1.	RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - DIR. GRAL. RENTAS PCIA. SAN JUAN) 4449/2019). Monotributo.....	4
5.1.2.	Ley (Poder Legislativo San Juan) 1888-I Regímenes especiales "Bono Vitivinícola" (BONOVIT). Certificado de Crédito Fiscal para la cancelación de impuestos provinciales.....	4
5.1.3.	RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 447/2019. Ingresos Brutos. Régimen Simplificado Provincial. Reglamentación.....	5
5.1.4.	RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 448/2019. Ingresos brutos. Nomenclador de actividades económicas del sistema federal de recaudación. Tabla de equivalencias. ....	5
5.2.	<b>PROVINCIA DE CÓRDOBA</b> .....	<b>5</b>
5.2.1.	RESOLUCIÓN (Min. Finanzas. Cba) 34/2019. Ingresos brutos. Regímenes de retención, percepción y/o recaudación. Reglamentación. Modificación. Prórroga de su entrada en vigencia.....	5
5.2.2.	DECRETO (PODER EJECUTIVO CBA.) 346/2019. Ingresos brutos. Exenciones. Cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica. Establecimiento. ....	5
5.3.	<b>PROVINCIA DE TUCUMÁN</b> .....	<b>6</b>
5.3.1.	LEY (Poder Legislativo Tucumán) 9167. Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Restablecimiento.....	6
5.3.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 23/2019. Procedimiento. Sujetos obligados a habilitar medios de pago con tarjeta de débito. Obligación de exhibir formulario en locales de venta a partir del 1/5/2019, inclusive. ....	6
5.3.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 25/2019. Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Adhesión. Condiciones. Modificación. ....	6
5.4.	<b>PROVINCIA DE SALTA</b> .....	<b>7</b>
5.4.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 14/2019. Facilidades de pago. Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones fiscales, intereses y multas, vencidas al 31/12/2018. Prórroga. ....	7

5.4.2.	RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 13/2019. Actividades económicas. Régimen general de retención. Sujetos comprendidos. Comercio electrónico. Incorporación.....	7
5.4.3.	RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 15/2019. Procedimiento. Cancelación de obligaciones tributarias. Tarjeta de crédito. Incorporación.....	7
5.4.4.	RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 16/2019. actividades económicas. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes locales. Servicio web "orden de pago electrónica". Implementación. ....	7
<b>5.5.</b>	<b>PROVINCIA DE SANTA CRUZ .....</b>	<b>8</b>
5.5.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS SANTA CRUZ) 93/2019.....	8
<b>5.6.</b>	<b>PROVINCIA DE CHUBUT .....</b>	<b>8</b>
5.6.1.	RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4456. Regímenes especiales. Chubut. Suspensión de intimaciones y juicios de ejecución fiscal para sujetos alcanzados por la emergencia comercial declarada por la provincia hasta el 31/12/2019. ....	8
<b>5.7.</b>	<b>PROVINCIA DE NEUQUEN.....</b>	<b>8</b>
5.7.1.	DECRETO (PODER EJECUTIVO NEUQUÉN) 355/2019. Regímenes especiales. Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía. Beneficios impositivos. Reglamentación.....	8
<b>5.8.</b>	<b>PROVINCIA DE CATAMARCA .....</b>	<b>8</b>
5.8.1.	INGRESOS BRUTOS. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Sircreb. Exclusiones. Régimen de información. Implementación.....	8
<b>5.9.</b>	<b>PROVINCIA DE RIO NEGRO .....</b>	<b>9</b>
5.9.1.	RESOLUCIÓN (AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA RÍO NEGRO) 461/2019. Facilidades de pago. Régimen permanente de regularización de deudas tributarias.....	9
<b>6.</b>	<b>VARIOS .....</b>	<b>9</b>
6.1.	DECRETO 301/2019 Impuesto sobre los créditos y débitos bancarios. Exención de Fondos que se destinen a la constitución de plazos Fijos en Distintas Entidades Financieras. ....	9
6.2.	RRESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y PyME) 220/2019. Regímenes especiales. Micro, pequeñas y medianas empresas. Categorías y registro Mipyme. Unificación de normas. ....	10
6.3.	Resolución (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 221/2019. Regímenes especiales. Educación técnica. Régimen de crédito fiscal. Programa de capacitación para la pequeña y mediana empresa -año 2019. ....	10
6.4.	RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH-SF) 30/2019. Regímenes especiales. Deuda pública. Letras del tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31/7/2019 y letras del tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 15/11/2019.....	10
6.5.	RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 47/2019. Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Adecuación de requisitos con motivo de la nueva forma de calcular los beneficios según el tipo de sujeto y las características de la inversión.....	11

## 1. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

### 1.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4468. Impuesto cedular. Forma y plazo del ingreso del impuesto.

Se establecen la forma, el plazo y demás condiciones que deben observar las personas humanas para el ingreso del impuesto cedular sobre la renta financiera y por la

venta de inmuebles. En tal sentido, cabe destacar los principales aspectos a tener en cuenta:

- ✓ Los sujetos alcanzados por el impuesto deben presentar la declaración jurada cuando la misma arroje impuesto determinado;
- ✓ Cuando se trate del ingreso del impuesto cedular por la renta financiera, los contribuyentes serán dados de alta de oficio por la AFIP en dicho impuesto;
- ✓ La declaración jurada deberá realizarse a través de la Web de la AFIP, utilizando el servicio informático "Ganancias Personas Humanas - Portal Integrado", ingresando a la opción que corresponda según el tipo de renta a declarar;
- ✓ Las fechas de vencimiento para la presentación y pago del impuesto son las siguientes:

CUIT	Fecha de pago	Fecha de presentación
0, 1, 2 y 3	19/6/2019	21/6/2019
4, 5 y 6	21/6/2019	24/6/2019
7, 8 y 9	24/6/2019	25/6/2019

- ✓ Se establece el código de impuesto 1025 para el impuesto cedular sobre la renta financiera y el código de impuesto 1026 para el impuesto cedular para enajenación de inmuebles. En ambos casos, el concepto y subconcepto para confeccionar el VEP será 019;
- ✓ Se aclara que el impuesto cedular podrá ser compensado con saldos de libre disponibilidad provenientes de otros impuestos.

## 2. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES

### 2.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4466

Se establece que, para facilitar la confección de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, la AFIP pondrá a disposición en su página web, con una antelación de 40 días corridos previos al vencimiento de la declaración jurada, la siguiente información al 31 de diciembre de cada año:

- ✓ El valor mínimo de automotores y motovehículos;
- ✓ Las cotizaciones de las divisas;
- ✓ Las cotizaciones de los títulos valores y cupones impagos, y de las cuotas partes de fondos comunes de inversión;
- ✓ El detalle de formato de catastro de las distintas jurisdicciones del país y
- ✓ Las denominaciones de las entidades financieras con su correspondiente número de CUIT.

### 2.2. DISPOSICIÓN (AFIP) 111/2019. Valuación de automotores y otros bienes.

La AFIP establece las direcciones que serán las encargadas de difundir en la página web del Organismo las tablas que fijan las valuaciones de los bienes al 31 de diciembre de 2018 e informaciones complementarias para la determinación del impuesto sobre los bienes personales correspondiente al período fiscal 2018.

### 3. PROCEDIMIENTO FISCAL

#### 3.1. RESOLUCIÓN GENERAL 4450 AFIP. Régimen de importación de mercaderías a través de *couriers*. Nuevo procedimiento aplicable.

Se reemplaza el procedimiento aplicable para la importación de mercaderías que ingresen al país a través del servicio de *couriers*.

Este es aplicable a importaciones de hasta 50 kg de peso valuadas en hasta U\$S 3.000 (tres mil dólares estadounidenses), conformadas por hasta 3 unidades de la misma especie y que no hagan presumir una finalidad comercial. Se mantiene el tope para este tipo de envíos de hasta 5 veces al año calendario por persona. Se elimina el requisito de que los usuarios confirmen su compra en forma previa a la procedencia de la entrega de los bienes, y será el prestador de servicios postales quien informará a la AFIP, dentro de las 24 horas de la entrega, la CUIT, CUIL o CDI del sujeto que recibe los envíos. Este sujeto deberá contar con clave fiscal y podrá consultar el estado de los envíos ingresando al módulo "Envíos Postales Internacionales". Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para aquellos envíos que al 1/4/2019 aún no hayan sido liberados a plaza.

### 4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### 4.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 4459. Operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas. Se actualizan los importes de los regímenes de percepción, pagos a cuenta y retención del impuesto al valor agregado, aplicables a partir del 1/5/2019.

Se actualizan los importes de los regímenes de retención, percepción y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado en relación con el régimen de operadores de la cadena de producción y comercialización de haciendas y carnes bovinas y bubalinas, los que se aplicarán a partir del 1/5/2019. Asimismo, se establece que los citados importes se actualizarán semestralmente en los meses de mayo y noviembre de cada año, de manera proporcional al incremento del Índice General Mercado de Liniers (IGML), que publica el Mercado de Hacienda de Liniers, y serán publicados por la AFIP en su sitio web, indicando el período y la vigencia de su aplicación

### 5. IMPUESTOS PROVINCIALES

#### 5.1. PROVINCIA DE SAN JUAN

##### 5.1.1. RESOLUCIÓN GENERAL CONJUNTA (AFIP - DIR. GRAL. RENTAS PCIA. SAN JUAN) 4449/2019). Monotributo.

Se adhiere la Provincia de San Juan al "Sistema Único Tributario. La adhesión se formalizará ingresando con clave fiscal a través del "Nuevo Portal para Monotributistas", opción "Alta Monotributo. Las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 1/4/2019.

##### 5.1.2. Ley (Poder Legislativo San Juan) 1888-I Regímenes especiales "Bono Viti-vinicola" (BONOVIT). Certificado de Crédito Fiscal para la cancelación de impuestos provinciales.

Se crea el “Bono Vitivinícola” (BONOVIT), que estará destinado a vinos cosecha 2018 o anterior y uvas cosecha 2019 para usos no vínicos. Destacamos que, con los citados bonos, también se podrá cancelar o regularizar deuda correspondiente a capital, intereses y/o multas, en etapa administrativa y/o judicial. Asimismo, quedan excluidas las deudas por los regímenes de retención, percepción y/o recaudación.

**5.1.3. RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 447/2019.** Ingresos Brutos. Régimen Simplificado Provincial. Reglamentación.

Al respecto, se establece que la inclusión, exclusión, categorización y re categorización de los sujetos alcanzados por el régimen se efectuará en forma automática, conforme a la situación que revistan ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).

Asimismo, los contribuyentes del impuesto de la Provincia que al 31/3/2019 se encuentren comprendidos en el monotributo nacional serán incorporados automáticamente al régimen simplificado provincial en el impuesto a partir del 1/4/2019.

Por último, el pago del impuesto fijo mensual correspondiente al componente provincial del régimen simplificado provincial se realizará junto con el monotributo nacional en las fechas de vencimiento establecidas para este último, a partir del vencimiento del mes de abril de 2019.

**5.1.4. RESOLUCIÓN (DIR. GRAL. RENTAS SAN JUAN) 448/2019.** Ingresos brutos. Nomenclador de actividades económicas del sistema federal de recaudación. Tabla de equivalencias.

La Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan aprueba la tabla de equivalencias entre el “Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación” (NAES) y el “Clasificador de Actividades Económicas” (CLAE) -RG (AFIP) 3537.

## **5.2. PROVINCIA DE CÓRDOBA**

**5.2.1. RESOLUCIÓN (Min. Finanzas. Cba.) 34/2019.** Ingresos brutos. Regímenes de retención, percepción y/o recaudación. Reglamentación. Modificación. Prórroga de su entrada en vigencia.

Se prorroga, hasta el 1/6/2019, la entrada en vigencia del remplazo de la reglamentación de los regímenes generales de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos -D. (Cba.) 1945/2018-.

**5.2.2. DECRETO (PODER EJECUTIVO CBA.) 346/2019.** Ingresos brutos. Exenciones. Cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica. Establecimiento.

Se establece que estarán exentas del pago del impuesto sobre los ingresos brutos las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia, con relación a los ingresos que obtengan, exclusivamente, por el suministro de energía eléctrica a partir de los hechos imposables perfeccionados desde el 1/03/2019.

**5.2.3. RESOLUCIÓN (SEC. INGRESOS PÚBLICOS CBA.) 17/2019.** Facilidades de pago.

La Secretaría de Ingresos Públicos de la Provincia de Córdoba adecua la reglamentación del régimen de facilidades de pago -D. (Cba.) 1738/2016- como consecuencia de las modificaciones introducidas por el decreto (Cba.) 457/2019.

Al respecto, se establece que en los planes de pago pactados entre 37 y 120 cuotas mensuales el monto mínimo de las mismas será de \$ 5.000.

Asimismo, en los planes pactados entre 48 y 90 cuotas mensuales, la primera cuota será el 30% de la deuda consolidada, mientras que en los que se pacten entre 91 y 120 cuotas la misma ascenderá al 40%.

#### **5.2.4. RESOLUCIÓN NORMATIVA (DIR. GRAL. RENTAS CBA.) 38/2019.**

Procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial. Notificaciones al domicilio fiscal electrónico.

Se establece que las notificaciones en el marco del procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial podrán realizarse al domicilio fiscal electrónico.

Cabe destacar que la obligación de notificar la traba de medidas cautelares rige solo con relación a contribuyentes que cuenten con domicilio fiscal electrónico.

### **5.3. PROVINCIA DE TUCUMÁN**

#### **5.3.1. LEY (Poder Legislativo Tucumán) 9167.** Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Restablecimiento.

Se restablece, hasta el 28/6/2019, el régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago -L. (Tucumán) 8873-. Destacamos que podrán incluirse deudas vencidas y exigibles al 28/2/2019, inclusive, de tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentren a cargo de la Dirección General de Rentas, pudiéndose incluir también sus intereses, recargos y multas.

#### **5.3.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 23/2019.** Procedimiento. Sujetos obligados a habilitar medios de pago con tarjeta de débito. Obligación de exhibir formulario en locales de venta a partir del 1/5/2019, inclusive.

La Dirección General de Rentas de la Provincia de Tucumán dispone que aquellos contribuyentes que se encuentren obligados a habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico para quienes realicen operaciones a título oneroso con consumidores finales -art. 4, L. (Tucumán) 9155- deberán exhibir obligatoriamente en los locales de ventas o prestación de servicios un formulario con la leyenda "El vendedor no puede efectuar diferencias de precio entre operaciones al contado y con tarjeta (Ley Nacional 25065, art. 37)".

Al respecto, se dispone que la citada obligación resulta aplicable a partir del 1/5/2019, inclusive.

#### **5.3.3. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS TUCUMÁN) 25/2019.** Régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago. Adhesión. Condiciones. Modificación.

Se establece que, a los efectos de la solicitud de adhesión al régimen excepcional, general y temporario de facilidades de pago; se consideran cumplidas en tiempo y forma las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 30 de abril de 2019, inclusi-



ve, cuyos vencimientos operaron desde el 1 hasta el 31 de marzo de 2019, ambas fechas inclusive, según la obligación de que se trate.

## 5.4. PROVINCIA DE SALTA

### 5.4.1. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 14/2019.

Facilidades de pago. Régimen especial y transitorio de regularización de obligaciones fiscales, intereses y multas, vencidas al 31/12/2018. Prórroga.

Se prorroga hasta el 30/4/2019 el plazo para el acogimiento al régimen especial y transitorio de regularización de deudas fiscales cuya recaudación se encuentre a cargo de la Dirección Provincial de Rentas, aplicable a todas las obligaciones tributarias, intereses, recargos y multas, vencidas al 31/12/2018 -D. (Salta) 117/2019-.

### 5.4.2. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 13/2019.

Actividades económicas. Régimen general de retención. Sujetos comprendidos. Comercio electrónico. Incorporación.

Se incorporan, a partir del 1/4/2019, como agentes de retención del impuesto a las actividades económicas -RG (DGR Salta) 8/2003- las entidades que efectúen pagos, rendiciones periódicas, recaudaciones y/o liquidaciones a usuarios/clientes en el marco del sistema de pagos que administran, por las operaciones de venta y/o subasta de bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios concertadas o perfeccionadas electrónicamente a través de sitios, medios o plataformas de comercio electrónico disponibles en Internet. En ese orden, se establecen las formas y condiciones que deberán cumplir los citados agentes para actuar como tales.

### 5.4.3. RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 15/2019. Procedimiento.

Cancelación de obligaciones tributarias. Tarjeta de crédito. Incorporación.

Se incorpora, a partir del 22/4/2019, la tarjeta de crédito como medio de cancelación de las obligaciones tributarias.

En este orden, se establece que se podrán abonar, entre otros, los siguientes tributos y conceptos:

- ✓ Actividades económicas: declaración jurada mensual.
- ✓ Actividades económicas, régimen de Convenio Multilateral, agentes de retención y percepción: declaración jurada mensual.
- ✓ Actividades económicas, agentes de retención y percepción: declaración jurada mensual.
- ✓ Sellos

### 5.4.4. RESOLUCIÓN GENERAL (DIR. GRAL. RENTAS SALTA) 16/2019.

actividades económicas. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Contribuyentes locales. Servicio web "orden de pago electrónica". Implementación.

Se establece que los agentes de recaudación del impuesto a las actividades económicas sobre acreditaciones bancarias -RG (DGR Salta) 32/2018- deberán ingresar los pagos percibidos únicamente mediante el servicio web con clave fiscal denominado "Orden de Pago Electrónica", tanto para la modalidad tradicional como para interbanking.

La presente disposición entró en vigencia a partir del 16/4/2019.

## 5.5. PROVINCIA DE SANTA CRUZ

### 5.5.1. RESOLUCIÓN GENERAL (AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS SANTA CRUZ) 93/2019.

Se establece que el certificado de cumplimiento fiscal -RG (ASIP Santa Cruz) 61/2019- se encontrará vigente por el plazo de 30 días corridos desde la fecha de su emisión.

## 5.6. PROVINCIA DE CHUBUT

### 5.6.1. RESOLUCIÓN GENERAL (ADM. FED. INGRESOS PÚBLICOS) 4456. Regímenes especiales. Chubut. Suspensión de intimaciones y juicios de ejecución fiscal para sujetos alcanzados por la emergencia comercial declarada por la provincia hasta el 31/12/2019.

La AFIP proroga hasta el 31/12/2019 la suspensión de la emisión y gestión de intimaciones por falta de presentación y/o pago, la iniciación de juicios de ejecución fiscal y el cobro de las deudas reclamadas en los mismos para los sujetos alcanzados por la declaración de emergencia comercial declarada por la Provincia del Chubut.

## 5.7. PROVINCIA DE NEUQUEN

### 5.7.1. DECRETO (PODER EJECUTIVO NEUQUÉN) 355/2019. Regímenes especiales. Régimen de fomento nacional para el uso de fuentes renovables de energía. Beneficios impositivos. Reglamentación.

Al respecto, se establece que serán beneficiarios del presente régimen las personas humanas o jurídicas titulares de las inversiones o concesionarios de proyectos de instalación de centrales de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables radicadas en la Provincia. En ese orden, se dispone que la alícuota del 0% en el impuesto sobre los ingresos brutos sea de aplicación durante los primeros cinco años para la actividad de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de fuentes renovables, y en los períodos fiscales siguientes se aplicará lo establecido en el Consenso Fiscal.

## 5.8. PROVINCIA DE CATAMARCA

### 5.8.1. INGRESOS BRUTOS. Régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias. Sircreb. Exclusiones. Régimen de información. Implementación.

Se establece que se encuentran excluidas del Régimen de Recaudación sobre Acreditaciones Bancarias -SIRCRES [RG (AGR) 37/2013]- las acreditaciones en concepto de devoluciones por promociones de tarjetas de crédito, compra y débito emitidas por la misma entidad bancaria obligada a actuar como agente de recaudación.

Asimismo, se excluyen hasta el 31/12/2019 del citado Régimen, y se renovarán automáticamente por períodos semestrales, los importes que se acrediten por los siguientes conceptos:



- ✓ Las transferencias de fondos efectuadas por cualquier medio, excepto cheques, con destino a otras cuentas donde figure como titular o cotitular el mismo ordenante de la transferencia.
- ✓ Las transferencias producto de la venta de inmuebles, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista.
- ✓ Las transferencias producto de la venta de bienes registrables, cuando el ordenante declare bajo juramento que el vendedor no es habitualista y se trata de una persona humana.
- ✓ Las transferencias provenientes del exterior.
- ✓ Las transferencias producto de la suscripción de obligaciones negociables a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias como producto del aporte de capital a cuentas de personas jurídicas.
- ✓ Las transferencias como producto de reintegro de obras sociales y empresas de medicina prepaga.
- ✓ Las transferencias como producto de pago de siniestros ordenadas por las compañías de seguro.
- ✓ Las transferencias efectuadas por el Estado por indemnizaciones originadas por expropiaciones y otras operaciones no alcanzadas por el impuesto.
- ✓ Las transferencias cuyo ordenante sea un juzgado y que se efectúen en concepto de cuotas alimentarias, ajustes de pensiones y jubilaciones, indemnizaciones laborales y por accidentes.
- ✓ Restitución de fondos previamente embargados y debitados de las cuentas bancarias.

Asimismo, se establece que los agentes de recaudación del presente Régimen deberán presentar, de manera trimestral y con carácter de declaración jurada, información respecto de las operaciones excluidas por la presente.

## **5.9. PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **5.9.1. RESOLUCIÓN (AGENCIA DE RECAUDACIÓN TRIBUTARIA RÍO NEGRO) 461/2019.** Facilidades de pago. Régimen permanente de regularización de deudas tributarias.

Se establece que se podrán incluir dentro del régimen de regularización de deudas tributarias -R. (ART Río Negro) 507/2018- las multas por incumplimiento de los deberes formales, omisión o defraudación, y sus respectivos intereses, de los agentes de recaudación, retención y/o percepción.

Caber recordar que se encuentran excluidas del régimen de regularización las deudas de los citados sujetos por su actuación como responsables por deuda ajena.

## **6. VARIOS**

### **6.1. DECRETO 301/2019** Impuesto sobre los créditos y débitos bancarios. Exención de Fondos que se destinen a la constitución de plazos Fijos en Distintas Entidades Financieras.

Se establece que resultarán exentos del impuesto sobre los débitos y créditos bancarios aquellos débitos en cuenta corriente correspondientes a fondos que se destinen a la constitución de depósitos a plazo fijo en una entidad financiera distinta a la que se encuentran los fondos que originan el depósito, cualquiera sea la forma en que se gestione la constitución de los mismos, siempre que a su vencimiento y de sus reno-

vaciones los fondos resultantes sean acreditados en una cuenta corriente de su titular. Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 30/4/2019.

**6.2. RRESOLUCIÓN (Sec. Emprendedores y PyME) 220/2019.** Regímenes especiales. Micro, pequeñas y medianas empresas. Categorías y registro MiPyME. Unificación de normas.

Se unifican en un solo plexo normativo las características aplicables para la categorización de micro, pequeñas y medianas empresas y la inscripción de las mismas en el Registro MiPyMEs.

En tal sentido, se consideran micro, pequeñas y medianas empresas aquellas que encuadren dentro de los parámetros -tope de empleo, límite de activos, secciones y actividades incluidas, y límite de ventas totales- establecidos en la normativa y que obtengan su inscripción en el Registro de Empresas MiPyMEs, administrado por la Dirección Nacional de Competitividad y Financiamiento PYME.

Las empresas inscriptas en el Registro creado por la derogada resolución (SEyPyME) 38/2017 mantendrán su inscripción en los términos y condiciones en que fuera otorgada, manteniendo la vigencia del certificado de acreditación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa ("Certificado MiPyME") hasta la fecha prevista en el mismo.

**6.3. Resolución (Sec. Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa) 221/2019.** Regímenes especiales. Educación técnica. Régimen de crédito fiscal. Programa de capacitación para la pequeña y mediana empresa -año 2019.

Se aprueban las bases y condiciones para el llamado a presentación de proyectos a ejecutarse en el marco del Programa de Capacitación de la Pequeña y Mediana Empresa bajo el Régimen de Crédito Fiscal -dispuesto por la L. 22317-.

La citada convocatoria se realizará mediante la modalidad de ventanilla abierta, pudiendo los interesados presentar proyectos, según el siguiente detalle:

- ✓ Desde el 16/4/2019 hasta el 31/10/2019: para la modalidad 1 "Capacitación del personal de la MiPyME" y modalidad 2 "Cesión de grandes empresas y/o MiPyMEs a MiPyMEs de su cadena de valor y/o emprendedores".
- ✓ Desde el 16/4/2019 hasta el 31/7/2019: para la modalidad 3 "Capacitación asistida - expertos PyMEs".

O en todos los casos hasta agotar el cupo anual asignado al Régimen de Crédito Fiscal, lo que ocurra primero.

El trámite de inscripción y presentación se encuentra disponible en la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) ([www.tramitesadistancia.gov.ar](http://www.tramitesadistancia.gov.ar)).

**6.4. RESOLUCIÓN CONJUNTA (SH-SF) 30/2019.** Regímenes especiales. Deuda pública. Letras del tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31/7/2019 y letras del tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 15/11/2019.

Las "Letras del Tesoro capitalizables en pesos con vencimiento 31/7/2019" y las "Letras del Tesoro en dólares estadounidenses con vencimiento 15/11/2019", emitidas

conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Caber recordar que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

**6.5. RESOLUCIÓN (Sec. Industria) 47/2019.** Régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Adecuación de requisitos con motivo de la nueva forma de calcular los beneficios según el tipo de sujeto y las características de la inversión.

Como consecuencia de las modificaciones introducidas en el régimen de incentivo fiscal para bienes de capital, informática y telecomunicaciones, se adecúan los requisitos que deben ser cumplidos para acceder a los bonos de crédito fiscal por parte de los beneficiarios.

Cabe recordar que la prórroga del régimen, dispuesta hasta el 31/12/2019, estipuló mayores beneficios aplicables a las micro, pequeñas o medianas empresas, y también para solicitantes que acrediten la realización de inversiones destinadas a la mejora de la productividad, la calidad y la innovación en los procesos y productos.